

SAMUEL P. HAYES. *Cómo medir los resultados de los proyectos de desarrollo*. Manual para expertos en misión. Monografías de ciencias sociales aplicadas: UNESCO, 1960. 109 páginas

Si, como exigencia ineludible de nuestra situación, tanto en el aspecto económico como en el social aparece la necesidad de planificar, puede decirse que las decisiones más importantes acerca de la vida comunitaria del hombre corresponden no al individuo, sino a jefes de departamento guiados por innovadores o técnicos en misión. Que el proyecto de desarrollo no parte del individuo que lo recibe y aprovecha, sino de expertos técnicos que de él se ocupan, ha de exigir un especial análisis de la realización del proyecto, de los cambios operados y de los resultados obtenidos.

De ahí la apremiante necesidad de conseguir la adecuada información sobre la amplitud y la importancia de los resultados del proyecto, a través de una técnica conveniente para la medición e identificación de los cambios y su atribución a un cierto proyecto de desarrollo. Los especialistas que se ocupan en las tareas de desarrollo no pueden realizar satisfactoriamente su trabajo si no están continuamente informados acerca del éxito de su labor; todos los participantes en el proyecto y las mismas personas a quienes concierne, los administradores, los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales que han decidido su ejecución, tienen idéntico interés por conocer qué especie de resultados se han conseguido.

El intento de la obra de Hayes, primer volumen de una nueva colección que se publicará bajo los auspicios de la UNESCO, sobre los resultados de las investigaciones sociales y los métodos más eficaces para aplicarlas, es precisamente enriquecer la información del experto en misión en orden a la verificación de los efectos de

un proyecto, lo que ha de repercutir, sin duda, en la ejecución del mismo proyecto y de los ulteriores.

Se señalan para ello cuatro etapas, a través de las cuales puede realizarse adecuadamente el proceso lógico de la medición. La primera etapa ha de referirse a la descripción del proyecto de desarrollo y la delimitación de sus objetivos, por medio de una exposición escrita que debe estudiarse con los interesados, en la medida de lo posible. La segunda etapa se refiere a la selección de los datos que habrán de emplearse para conocer los resultados del proyecto y el modo de obtenerlos (a través de registros o censos, encargando su elaboración a personas u organizaciones competentes, por la observación sistemática de conductas o la interrogación de los grupos afectados por el proyecto: para lo que han de prepararse cuidadosamente las preguntas, normalizando su forma y utilizando preferentemente el método de enfoque cónico o de gradación de lo más general a lo más específico). La tercera etapa mira a la reunión de los datos deseados en las diferentes etapas: antes de iniciarse el proyecto para facilitar su planificación; durante el proyecto, para allanar su ejecución, y después del proyecto, para el mejor planeamiento de otros proyectos. La cuarta etapa se refiere al análisis e interpretación de los resultados por medio de la comparación con los resultados básicos, si existen, como fuera deseable, o, en caso contrario, con la situación actual de grupos testigos. Es esencial en todo caso, la determinación de la relación causa-efecto entre el proyecto y los resultados, excluyendo de éstos los debidos a factores distintos.

Este es el esquema básico de la obra, serena y realista aplicación de los principios de la Lógica y la Sociología al progreso del desarrollo económico y social, y que a través de su sistemático y documentado contenido brinda al sociólogo, jurista, economista, etcé-

tera, multitud de sugerencias en orden al perfeccionamiento en la realización de los proyectos de desarrollo.

MANUEL ANDRINO HERNANDEZ

RAÚL MORODO LEONCIO: *El principio de autonormatividad reglamentaria de los Parlamentos en el Derecho constitucional*. Sep. de la "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid". C. Bermejo, impresor. Madrid, 1960. 32 páginas.

Los estudios de Derecho parlamentario —afirma el autor de este interesante ensayo— no han recibido por parte de la tratadística española una atención esmerada, ni tampoco un cultivo abundante. El doctor Raúl Morodo cree que una explicación cabal de semejante olvido no es tarea fácil, por lo menos, para ello, no podría acudirse al punto de vista de una causa única. Entre tales razones o motivos —que el autor estima explicaciones aproximativas y no suficientes— pueden señalarse las que siguen: la derivación política del momento actual, sin que esto suponga una mayor bibliografía jurídico-parlamentaria en las épocas pasadas; la ambigüedad de que adolece hoy, entre nosotros, el concepto y contenido del Derecho Político, situación que margina el interés e incluso la necesidad de estudiar los problemas constitucionales y parlamentarios; y finalmente, la inexistencia de un Parlamento en sentido tradicional, explicación, sin embargo, que Raúl Morodo considera incorrecta.

Por el contrario, admitida, en el sentido más extenso posible y como una mera hipótesis de trabajo, la vigencia del Derecho constitucional —refiérase a los regímenes democrático-burgueses (a los que hasta ahora estuvo comprimido) o bien a los Estados comunistas o a las estructuras residuales del totalitarismo fascista—, no cabe negar la existencia del Derecho parlamentario para todos y cada uno de los sistemas políticos aludidos. Esta afirmación es im-

portante en cuanto que hace posible la elaboración doctrinal y técnica del Derecho parlamentario bajo ángulos tan diferentes.

El autor, después de acoger en los estudios del Derecho parlamentario la estructura y funcionamiento de las asambleas políticas, deliberantes y representativas en la medida que fuere, examina el papel del Reglamento parlamentario, es decir, del "sistema regulador de la organización, poderes y facultades" de dichas asambleas. En principio estima estos reglamentos como la fuente más explícita del Derecho parlamentario: la conversión en entidad legal de las disposiciones reglamentarias que para su propio gobierno dictan los Parlamentos, constituye el tema central de todo el ensayo.

Uno de los problemas esenciales que se plantea la moderna doctrina del Derecho constitucional es el de la existencia o no del principio de autonormatividad de los Parlamentos; en el fondo, se trata del problema de autonomía y autogobierno de las asambleas políticas y, al propio tiempo, es el nudo de las relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo. El doctor Raúl Morodo fija el concepto o delimita el contenido de ese principio con estas palabras: "La facultad de toda Asamblea política, deliberante y representativa, de otorgarse su propio Reglamento interno, mediante una resolución aprobada por la misma Asamblea".

Pero este concepto es solamente válido para el Estado liberal de Derecho, en cuanto que ha sido considerado, desde el estallido político de 1789, como un motivo íntimo del régimen parlamentario; constituyese, se ha dicho, uno de los resortes menos excusables para el desarrollo cabal de los sistemas fundados en la distinción o colaboración de poderes. El autor, con todo, expresa que esa afirmación no es rigurosamente exacta. Si admitimos que es posible hablar del Derecho parlamentario al margen de la democracia, no cabe duda que ese principio puede o debe